

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 63 001 31 03 001 2020 00229 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por GEOVANI MUÑOZ CHAVEZ, en contra de GRUPO B & M CONSTRUCTORA S.A.S y GUSTAVO MOLINA SANCENO para iniciar proceso de resolución de contrato, se observa:

1. Peticiona la práctica de dictamen pericial, pero este debe ser aportado con la demanda como lo indica el Art. 227 del C.G.P.
2. Indicará en qué aparte del contrato figura el señor GUSTAVO MOLINA SANCENO obrando a nombre propio o si solo actuó como representante legal de la sociedad codemandada.
3. Indicará con base en qué cláusula se cobran intereses del 0.5% mensual y además cobra adicionalmente intereses del 6% anual, pues deberá tener en cuenta si se genera un doble cobro y que las normas sobre la materia son supletivas, esto es se cobra la tasa pactada o en su defecto la legal, no son concurrentes ambos cobros. Indicará cómo estimó los cánones de arrendamiento que cobra como daño emergente y como calculó la valorización que refiere como lucro cesante, toda vez que la estimación de la cuantía debe ser razonada, esto es, explicando cómo se calcularon los valores referidos.

Por lo anterior, la demanda será inadmitida para que sean subsanados los aspectos descritos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso declarativo de resolución de contrato, promovida por GEOVANI MUÑOZ CHÁVEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los aspectos arriba referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: ACTUARÁ en causa propia a GEOVANI MUÑOZ CHAVEZ, en su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7149a71237f82fbf99bc6610907a822f18f941c247a7f081e9dc92c9068004c4

Documento generado en 13/01/2021 06:50:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>